



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17219009- -INSSJP-GPSYC#INSSJP sobre RESOLUCION ADOPCION DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID19 PRESTACIONES SOCIALES

---

VISTO el EX-2020-17219009- -INSSJP-GPSYC#INSSJP, Ley 24.901/97, Ley 26.657/10, Ley N° 27541, el DECNU-2020-260-APN-PTE, la DNM Disposición 1644/2020, y las resoluciones 857/DE/05, 585/DE/08, 1039/DE/13, 898/DE/20, 913/DE/20 y 1015/DE/20,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de diciembre de 2019, la República Popular China notificó la detección de casos confirmados por coronavirus (COVID-19) que produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona con rápida propagación.

Que el riesgo para la salud pública exige una respuesta inmediata por parte de los estados, y por ello, la República Argentina a través de su Ministerio de Salud, desarrolló un Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19, estableciendo como prioritaria la fase de contención.

Que el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró por indicación de su Comité de Emergencia, que el brote de COVID-19 constituye una ESPII, Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, considerándolo una pandemia.

Que por su parte, con fecha 12 de marzo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en relación a ello, la Dirección Nacional de Migraciones, a través de Disposición N° 1644/2020, y a los efectos de prevenir el contagio, limitó el ingreso de ciudadanos extranjeros y argentinos al país, provenientes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, COREA DEL SUR, la REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN, JAPÓN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y algunos de los Estados de la UNIÓN EUROPEA y los países que conforman el espacio Schengen.

Por su parte, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el ya citado DECNU-2020-260-APN-PTE, estableció en su artículo 18 que podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Que es dable destacar también que el artículo N° 205 del Código Penal de la Nación establece pena de prisión de seis meses a dos años *"al que viole las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia"* y el Artículo N° 239 que reprime *"con pena de prisión de 15 días a un año al que resiste o desobedece a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le preste asistencia o requerimiento en virtud de una obligación legal"*.

Que asimismo, y frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, según los estudios publicados por la Organización Mundial de la Salud y autoridades científicas y sanitarias locales, las personas mayores forman parte de la población más vulnerable al contagio y las que sufren el mayor impacto a la salud, como también la que constituye la mayoría de afiliadas y afiliados a este Instituto.

Que, el Ministerio de Salud de la Nación recomienda a las personas mayores de 60 años, minimizar las actividades sociales y sanitarias, fundamentalmente en lugares cerrados con concurrencia importante de personas.

Que en este contexto, el Instituto adhirió a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo de la Nación a través de la RESOL-2020-898-INSSJP-DE#INSSJP, creó un "COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS – COVID 19" (ver RESOL-2020-913-INSSJP-DE#INSSJP) y declaró la Emergencia Sanitaria a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, sin embargo, en el marco de la Ley N° 24901, se establece el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad en diferentes modalidades, muchas de ellas llevadas a cabo en lugares cerrados, mientras que en el marco de la Ley N° 26.657, y la resolución DE 857/05 y DE 1039/13 se aprueban el menú prestacional en Salud Mental, que incluyen modalidades que también se realizan en ámbitos cerrados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender toda actividad grupal y prestaciones ambulatorias grupales promovidas o indicadas por áreas del Instituto y destinada a sus afiliadas y afiliados.

ARTICULO 2°.- Encomendar al COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS – COVID 19 creado por RESOL-2020-913-INSSJP-DE#INSSJP, la definición del plazo que deberá adoptar la presente medida excepcional.

ARTICULO 3°.- Encomendar a los agentes dependientes de las áreas sustantivas, la promoción de las recomendaciones de prevención de COVID–19 destinadas a las personas afiliadas inscriptas en actividades grupales y prestaciones ambulatorias grupales que se desarrollen en Centros de Jubilados, Centros de Día, Centros de Rehabilitación, Prestadores de Discapacidad, Prestadores de Salud Mental y otros efectores.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a las áreas sustantivas, a promover actividades a distancia que posibiliten el cuidado, asistencia y contención de las personas afiliadas, en reemplazo de las actividades grupales y prestaciones ambulatorias grupales que se desarrollaren en Centros de Jubilados, Centros de Día, Centros de Rehabilitación Prestadores de Discapacidad, Prestadores de Salud Mental y otros efectores.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.